INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 414, 418 Y 420 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL PT Y DE MORENA

Los suscritos, Miguel Ángel Sánchez Rivera, Laura Ballesteros Mancilla y Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; José Alberto Benavides Castañeda y María Isidra de la Luz Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 418 y 420 Bis del Código Penal Federal,** al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El ambiente es el pilar fundamental del equilibrio ecológico y de la calidad de vida de los seres humanos, por lo que su conservación no sólo garantiza la existencia de la biodiversidad, sino que también satisface necesidades esenciales como el acceso a agua limpia, aire puro y suelos fértiles para la producción de alimentos.

La protección del ambiente es una obligación del Estado y de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El daño causado por los incendios se extiende a la calidad del aire, salud pública y la seguridad de la población. Estos representan una de las mayores amenazas para los ecosistemas y la biodiversidad, puesto que, su impacto, no sólo afecta la vegetación y la fauna, sino que también tiene repercusiones directas en la calidad del aire, el agua y la salud pública.

En los últimos cuatro años, México ha experimentado variaciones significativas en el número de incendios forestales y en las hectáreas afectadas, tal como se representa en el siguiente cuadro:

Año	Número de incendios	Hectáreas afectadas
2021	7,337 incendios	660,734 hectáreas
2022	6,719 incendios	735,205 hectáreas
2023	7,611 incendios	1,047,492 hectáreas
2024	8,002 incendios	1,672,215 hectáreas

Fuente: Elaboración propia con base en la información de Sistema Nacional de Información Forestal. (s. f.). *Estadística de incendios forestales desde 1970 al 2024 en números*. Consultado en: https://snif.cnf.gob.mx/estadisticas-de-incendios/

El aumento en las hectáreas afectadas por incendios forestales es alarmante, ya que no solo refleja la severidad de las afectaciones al medio ambiente, sino que también tiene un impacto directo en la salud pública.

Así, la magnitud de los incendios no solo daña la biodiversidad y los ecosistemas, sino que también pone en riesgo la salud de miles de personas, destacando la urgencia de implementar políticas de prevención.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estos eventos provocan las siguientes consecuencias:[1]

• Pérdida de cobertura vegetal: La destrucción de árboles y plantas impide la captación de agua, afectando el ciclo hidrológico y contribuyendo a la desertificación.[2]

• Erosión del suelo: La eliminación de la vegetación deja el suelo expuesto a la erosión por viento y lluvia, lo que puede derivar en deslaves e inundaciones.[3]

• Afectación de la fauna silvestre: Muchas especies mueren calcinadas o pierden su hábitat, lo que altera las cadenas tróficas y la biodiversidad.[4]

• Contaminación del aire: La emisión de humo y partículas contaminantes afecta la calidad del aire y puede generar problemas respiratorios en la población.[5]

• Contribución al cambio climático: La liberación de dióxido de carbono agrava el calentamiento global al aumentar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera.[6]

El humo de los incendios forestales contiene mezclas de gases y partículas finas que pueden afectar gravemente la salud de las personas expuestas. Según los centros para el control y la prevención de enfermedades, la inhalación del humo puede provocar problemas respiratorios y cardiovasculares, especialmente en las personas en situación de vulnerabilidad como niños, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con enfermedades preexistentes.[7]

A manera de ejemplo, las imágenes satelitales captadas por el Sistema de Información sobre Incendios para la Gestión de la NASA identificaron más de 170 focos de incendio en el estado de Nuevo León, destacando Monterrey, García, Santa Catarina, Escobedo y Apodaca como las zonas más afectadas.[8]

El problema de los incendios forestales en México es un desafío ambiental, social y económico de gran relevancia. Este fenómeno tiene múltiples consecuencias que afectan a diversos aspectos del país, desde la pérdida de biodiversidad hasta la salud pública y la economía nacional.

Se calcula que las actividades humanas ocasionan 99 por ciento de estos incendios y el resto tiene como causa fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes. De acuerdo con el promedio de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se producen por actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas.[9]

El comportamiento imprudente refleja la falta de conciencia ambiental y de responsabilidad por parte de las personas. Una gran parte de los incendios podrían evitarse con un mayor enfoque en la educación y en la implementación y aplicación de leyes más estrictas.

Aunado a ello, las condiciones climáticas adversas, caracterizadas por temperaturas extremas, fuertes ráfagas de viento y sequías prolongadas han propiciado un entorno altamente vulnerable a la propagación del fuego. En marzo de 2025, se contabilizaron más de 239 incendios en distintos puntos del estado de Nuevo León, principalmente en lotes baldíos, fábricas y pastizales en la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León.[10]

El 8 de marzo del presente año se reportaron 5 incendios activos en el área metropolitana de Nuevo León, principalmente en los municipios de Monterrey, García y El Carmen, y uno de los incidentes más destacados fue el incendio en un lote de autos en El Carmen, que generó una gran columna de humo visible desde diversas zonas.[11]

En el ámbito nacional acontece la misma problemática toda vez que, según los datos del Sistema Nacional de Información Forestal, anualmente se presentan en promedio 7,097 incendios, con 319 mil 03 hectáreas quemadas como media, y de éstos 30 por ciento de los incendios forestales son provocados por actividades intencionales, mientras que 21 por ciento se origina por actividades agrícolas.[12]

Entre 1970 y 2024 se registró un promedio de 88 mil 274 incendios anuales en México, afectando más de 1.6 millones de hectáreas.[13]

Los incendios forestales y urbanos no sólo ponen en riesgo la vida humana sino que, también destruyen vastas áreas de ecosistemas, lo que puede traer consecuencias a largo plazo en la biodiversidad y en la calidad del aire; los recursos naturales, mismos que son esenciales para el equilibrio ecológico y la economía local, se ven comprometidos con cada incendio provocado.

Además, los incendios provocados pueden ocasionar pérdidas materiales significativas, afectando a miles de personas que pierden hogares, propiedades y medios de subsistencia.

Está claro que no hay suficientes recursos ni capacidad en las instituciones a nivel nacional y estatal para manejar todos los incendios provocados en los últimos meses. Por ello, ante este fenómeno que afecta nuestro ecosistema, el fortalecimiento de las sanciones no solo busca castigar los delitos contra el ambiente, sino también prevenir su comisión y fomentar la conservación de los recursos naturales, lo que a su vez contribuye a la construcción de un entorno más seguro, saludable y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

La legislación actual no establece sanciones lo suficientemente duras para quienes inician incendios, lo que hace que estas personas sigan cometiendo este tipo de actos sin temor a las consecuencias. Por lo que, endurecer las penas podría lograr un efecto disuasivo, haciendo que quienes consideren provocar un incendio piensen dos veces antes de actuar, reduciendo así la reincidencia de estos delitos.

Salvaguardando, protegiendo y haciendo cumplir el derecho a un ambiente sano y la seguridad de las personas, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, es pertinente señalar que, la Ley General de Cambio Climático no tiene un carácter punitivo ni establece sanciones directas. Se concentra en crear las condiciones legales y estratégicas necesarias para alcanzar los objetivos climáticos, dejando las sanciones penales y administrativas para otras normativas de mayor alcance, como el Código Penal Federal.

Por lo expuesto y fundado se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPITULO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS Y PELIGROSAS	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente. ... En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en	Artículo 414.- Se impondrá pena de **tres** a **doce** años de prisión y de **quinientos** a **cuatro** mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente. ... En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en **cinco** años y la pena económica hasta en mil días

mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono. ...	multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono. ...

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA BIODIVERSIDAD	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:	Artículo 418.- Se impondrá pena de **tres** a **diez** años de prisión y multa de **quinientas** a **cuatro** mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:
I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;	I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;
II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o	II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.	III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.
Sin Correlativo	**IV. Provoque una explosión, inundación, incendio o bien realice pintas, sin importar el material ni el instrumento, que causen daños a la salud pública, flora, fauna o a los elementos naturales de un ecosistema.**

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida. ...	La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida **o área urbana.** ...
Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. a IV. ... Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.	Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de **tres a once** años de prisión y por el equivalente de **quinientos** a **cuatro** mil días multa, a quien ilícitamente: I. a IV. ... Se aplicará una pena adicional hasta de **cuatro** años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta **de manera dolosa o** para obtener un lucro o beneficio económico.

Derivado de lo anterior se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 414, 418 y 420 Bis del Código Penal Federal

Único. Se **reforman** los artículos 418 y 420 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 414. Se impondrá pena de **tres** a **doce** años de prisión y de **quinientos** a **cuatro** mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

...

En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en **cinco** años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

...

Artículo 418. Se impondrá pena de **tres** a **diez** años de prisión y multa de **quinientas** a **cuatro** mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;

II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles; o

III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.

IV. Provoque una explosión, inundación, incendio o bien realice pintas, sin importar el material ni el instrumento, que causen daños a la salud pública, flora, fauna o a los elementos naturales de un ecosistema.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida **o área urbana.**

...

Artículo 420 Bis. Se impondrá pena de **tres a once** años de prisión y por el equivalente de **quinientos** a **cuatro** mil días multa, a quien ilícitamente:

I. a **IV.** ...

Se aplicará una pena adicional hasta de **cuatro** años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta **de manera dolosa o** para obtener un lucro o beneficio económico.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, S. 30 de mayo de 2018. Impactos ambientales que provoca un incendio forestal. Gobierno de México. Disponible para consulta en https://www.gob.mx/semarnat/articulos/impactos-ambientales-que-provoca-un-incendio-forestal-142066

2 Ídem.

3 Ídem.

4 Ídem.

5 Ídem.

6 Ídem.

7 Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, El humo de los incendios forestales | Incendios forestales, 16 de noviembre de 2017. Disponible para consulta en https://www.cdc.gov/es/disasters/wildfires/smoke.html#:~:text=El%20humo%20de%20los%20incendios%20forestales%20puede%20causarle%20da%C3%B1o%20de,humo%20de%20un%20incendio%20forestal

8 Lavín, M. (5 de marzo de 2025). "Imágenes de la NASA revelan cómo se ven los incendios de hoy martes en Nuevo León", *Grupo Milenio,* https://www.milenio.com/estados/revelan-como-se-ven-incendios-nuevo-leon-imagenes-de-la-nasa

9 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2024. Incendios forestales. Gobierno de México. Consultado en https://www.gob.mx/semarnat/articulos/incendios-forestales-148160#:~:text=%C2%BFPOR%20QU%C3%89%20OCURREN%20LOS%20INCENDIOS,y%20la%20erupci%C3%B3n%20de%20volcanes

10 Lavín, M.; Plata, E.; y Telediario Monterrey (2025, 8 marzo). Reportan 5 incendios activos hoy, sábado 8 de marzo, en Nuevo León | Últimas noticias. *Telediario México,* https://www.telediario.mx/comunidad/incendios-nuevo-leon-sabado-8-de-marzo-noticias

11 Ídem.

12 Sistema Nacional de Información Forestal (sin fecha). Estadística de incendios forestales desde 1970 hasta 2024 en números. Recuperado 10 de marzo de 2025, https://snif.cnf.gob.mx/incendios/

13 Ídem.

Ciudad de México, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2025.

Diputados: Miguel Ángel Sánchez Rivera, Laura Ballesteros Mancilla, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, José Alberto Benavides Castañeda, María Isidra de la Luz Rivas, Alejandra Chedraui Peralta (rúbricas).

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/